

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta de marzo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO MORALES FRANCO

DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ MEDINA FIERRO y OTRA
RADICADO: 2020-00067
CUADERNO: PRINCIPAL

En aras de evitar una futura nulidad, el Juzgado declara inválida la notificación surtida al acreedor prendario **BANCO DE BOGOTA**, ordenada en proveído del 2 de junio de 2021 ítem 41 (**CuadernoMedidas 41AutoOrdenaAprehension2020-00067**), por carecer de los requisitos contemplados para la notificación personal art. 291 y 292 del C.G.P., pues, no se acreditó que el citatorio estuviera debidamente sellado y cotejado, así como brilla por su ausencia la constancia que para el efecto debe expedir la empresa de mensajería. Tampoco se acreditó la notificación a través del aviso.

Por lo anterior, el extremo actor surta nuevamente la notificación al acreedor **BANCO DE BOGOTA**, allegando los requisitos que se echan de menos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Y.p.

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f48104d5ec697574fa8985f7b329fa910cb1f65d5676cff22cc15c5874b429**

Documento generado en 30/03/2023 09:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>